

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00301
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE PALMA SANTIAGO
FECHA	AGOSTO 13 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. MÓNICA PAEZ ZAMORA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA SIN TENENCIA) contra ANDRÉS FELIPE PALMA SANTIAGO, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ NO. OM5707046
 - CAPITAL: TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$38.795.689,78) más los intereses corrientes y moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA SIN TENENCIA) contra ANDRÉS FELIPE PALMA SANTIAGO, por la suma correspondiente a:
 - PAGARÉ NO. OM5707046
 - CAPITAL: TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$38.795.689,78) más los intereses corrientes y moratorios.

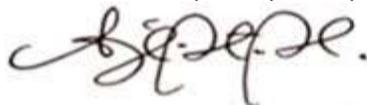
Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro preventivo del vehículo automotor CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: KIA, PLACA: GZW921, MOTOR: 2842Q200071, CHASIS: KNAB2512AMT700637, COLOR: BLANCO, LINEA: PICANTO MEC-1.1, MODELO: 2021. Oficiése a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

de Barranquilla para que inscriba la medida en la hoja de vida del citado automotor.

3. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. MÓNICA PAEZ ZAMORA como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **068**

SOLEDAD, **AGOSTO 17 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO